



RESOLUCIÓN PA-21/2017, de 28 de junio, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia de XXX por incumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. (Denuncia PA-9/2017)

ANTECEDENTES

Primero. XXX presentó el 8 de marzo de 2017 una denuncia por incumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Segundo. En el documento de la denuncia se advirtió una incongruencia en cuanto al Ayuntamiento denunciado, por lo cual se otorgó a la denunciante plazo de subsanación conforme lo previsto al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. Transcurrido el plazo concedido, no consta a este Consejo que se haya subsanado lo requerido.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3.b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, la LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Segundo. Según reza en los antecedentes, ante la incongruencia advertida en la denuncia en cuanto al Ayuntamiento denunciado, se le otorgó a la denunciante, con base en lo previsto en el artículo 68.1 LPAC, plazo de subsanación, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendría por desistida de su petición.

No constando a este Consejo que dicho trámite fuera realizado por la denunciante procede dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Se acuerda tener por desistido de su denuncia a XXX.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero